

Disputa de roles constitucionales entre las altas corporaciones judiciales colombianas, en relación a la acción de tutela contra decisio- nes judiciales

Dispute of constitutional roles among the high colombian judicial corporations, in relation to the action of tutela against judicial decisions

Vallejo Arciniegas Angie Tatiana¹
angie_tatiana93@hotmail.com
Aprueba Xtreme

¹ Abogada Colombiana, especialista en Derecho Comercial, docente tecnológica y universitaria, con formación en MASC y con experiencia como asesora jurídica de sociedades comerciales y otro tipo de organizaciones del sector privado, con y sin ánimo de lucro como la Cámara de Comercio.

Resumen

La disputa de competencias constitucionales entre la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en Colombia, comúnmente denominada “choque de trenes”, se originó con la ley fundamental de 1991. Esto se debe a que el artículo 86 de dicha norma de normas autoriza la interposición de la acción de tutela contra acciones u omisiones de autoridades públicas que pongan en riesgo o infrinjan derechos de estirpe fundamental.

Entre estas autoridades públicas se encuentran los funcionarios judiciales, lo que significa que la acción de tutela puede dirigirse contra sus decisiones. A pesar de que, en 1992 la Corte Constitucional estableció que la tutela contra decisiones judiciales no debería ser la regla general, se permitió su uso de manera excepcional en situaciones donde los funcionarios judiciales actuaran de manera irregular.

Sin embargo, la excepcionalidad en el uso de la tutela contra decisiones judiciales ha generado conflictos intensos y desestabilizadores entre las altas cortes mencionadas.

Al punto de que tanto el Consejo de Estado como la Corte de Suprema de Justicia, se resisten a aceptar que sus decisiones puedan ser dejadas sin efecto mediante la acción de amparo..

En consecuencia, este conflicto ha trascendido el ámbito nacional y ha llegado a instancias internacionales, siendo puesto de presente ante la CIDH en el caso Cadena Antolínez Vs Colombia².

Palabras clave: Acción Tuitiva, Choque De Trenes, Disputa, Garantías Fundamentales, Procedencia.

Abstract

The conflict of constitutional powers between the Constitutional Court, the Supreme Court of Justice and the Council of State, referred to as the “train crash”, arose from the Political Constitution of 1991. This is because

-
- 2 Primer caso en Colombia sobre discordia o disputa de competencias constitucionales entre los Tribunales Judiciales Supremos del País, en llegar a oídas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH), incluido en el Informe No 44 / 08. El señor Sergio Emilio Cadena Antolínez demandó al Estado colombiano con el fin de tener certeza jurídica en relación a sus derechos fundamentales, ya que en un estadio específico, el actor se encontró frente a dos sentencias emitidas por dos de las más altas Corporaciones Judiciales (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia), providencias que aun cuando se referían a un punto de Derecho determinado (pensión de por vida), las mismas eran disidentes.

article 86 of this The constitution allows the filing of a protection action against acts or omissions of public authorities that threaten or violate fundamental guarantees.

These public authorities include judges, which implies that protection action can be exercised against their actions. Although in 1992 the Constitutional Court determined that protection against judicial orders could not be the general rule, it did allow its exceptional application in cases of irregular actions by judges.

However, the exceptional use of protection against judicial decisions has generated intense and destabilizing conflicts between the aforementioned high courts. To the point that both the highest Administrative Litigation Court and the Court of Cassation refuse to accept that their decisions can be annulled through guardianship action.

Keywords: Protective Action, Train Wreck, Dispute, Fundamental Guarantees, Provenance.

Introducción

Antes de adentrarnos en el conflicto de intereses o pugna de opiniones entre las Altas Corporaciones Judiciales del Estado Colombiano sobre la posibilidad de impetrar la acción de tutela contra autos o sentencias, es necesario poner de presente la esencia jurídica de la tutela y su procedencia por vía de excepción contra las decisiones que emanan de la Rama Judicial del Poder Público.

La acción de tuitiva, establecida en el artículo 86 de la ley fundamental colombiana, ha sido caracterizada por expertos como una acción judicial de alcance constitucional, cuyo propósito principal es proteger derechos fundamentales. Esta acción puede ser interpuesta contra actuaciones u omisiones de operadores jurídicos que amenacen o violen garantías esenciales.

La regulación normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, específicamente en sus artículos 11 y 40 (sobre caducidad y competencia, respectivamente), respaldaba expresamente la procedencia de la tutela contra fallos de operadores judiciales. Sin embargo, la Corporación Constitucional, mediante sentencia de control abstracto, eliminó estas disposiciones reglamentarias del ordenamiento jurídico vigente, priorizando principios fundamentales del Estado de Derecho como la cosa juzgada, la seguridad jurídica y la autonomía judicial.

A pesar de esta decisión, el Tribunal Constitucional dejó abierta la posibilidad de impugnar un fallo judicial mediante la acción tuitiva en casos de actuaciones arbitrarias que resulten en el desconocimiento de derechos fundamentales.

En cuanto al conflicto actual, la autorización concedida por la Corporación Constitucional para que la tutela contra providencias pudiera ser efectiva en ciertos casos generó descontento entre los funcionarios judiciales supremos, ya que esta acción podría cuestionar sus decisiones fundamentales y, en consecuencia, invalidarlas.

Este conflicto se intensificó con la expedición del Decreto 1382 en la década de 2000, que estableció los lineamientos para el reparto de las acciones de tutela. Esta normativa determinó que las Altas Cortes serían las encargadas de conocer las tutelas presentadas en su contra, otorgándoles un poder significativo sobre esta modalidad concreta de la acción de tutela contra fallos jurisdiccionales.

Hasta la fecha, el conflicto de competencias entre los tribunales constitucionales, ordinarios y contenciosos administrativos no ha sido resuelto y ha generado incertidumbre entre los ciudadanos respecto a la salvaguarda de sus garantías iusfundamentales, lo que ha llevado a algunos a recurrir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos para intervenir en esta disputa.

Materiales y Métodos

La metodología utilizada en este escrito se estructura a partir del paradigma, el enfoque y el método adoptados para la investigación, de la forma que a continuación se detalla:

Paradigma Naturalista

El tema en estudio se enmarca dentro del paradigma naturalista, ya que explora hechos y disposiciones relevantes en el ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia, partiendo de un caso particular en el Estado Colombiano para proceder a analizar la discordia entre las Altas Cortes del territorio nacional, en lo que refiere específicamente a la oportunidad de dejar sin efecto las decisiones que estas emiten en última instancia.

Enfoque Cualitativo

La investigación sigue un enfoque cualitativo con el objetivo de evidenciar la evolución histórica a nivel de normativa, doctrina y jurisprudencia de la acción de tutela en Colombia, y especialmente de su interposición contra los pareceres de la Rama Judicial del Poder público y su consecuente repercusión en la disputa de roles constitucionales entre las Altas Cortes. Para el efecto, se utilizan métodos de recolección de información como reglas de reconocimiento jurisprudencial, documentos y entrevistas.

Método Histórico Hermenéutico

Esta metodología hace loable el desarrollo de la investigación al permitir un enfoque comprensivo e interpretativo. A través de herramientas, que permiten la interpretación y el estudio detallado de documentos y jurisprudencia. Se lleva a cabo así, un recuento evolutivo sobre la eventua-

lidad de presentar acción de tutela contra fallos judiciales. Aunado a ello, este método permite examinar el primer caso colombiano en ser objeto de conocimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos debido al “choque de vanidades” entre los tribunales insignia de cada jurisdicción en Colombia, considerando para ello la entrevista realizada al protagonista, el señor Sergio Cadena Antolínez.

Población y muestra

La población objeto de estudio abarca a todos los ciudadanos colombianos que, en algún momento, se hayan visto afectados por decisiones judiciales emitidas por el Tribunal de Casación, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia. Esta población incluye a individuos de todos los estratos socioeconómicos y de diversas regiones del país, que hayan recurrido a la acción de tutela como instrumento de salvaguardia de sus derechos fundamentales frente a estos magnos Tribunales.

La muestra de la investigación está compuesta por una selección representativa de casos en los que se haya interpuesto la acción de tutela contra decisiones judiciales emitidas por las mencionadas cortes. Esta muestra se conforma con base en criterios como la diversidad geográfica, la variedad de derechos fundamentales involucrados y la relevancia jurídica y social de los casos seleccionados. Además, y fundamentalmente, se consideran casos emblemáticos que hayan generado controversia y debate en la opinión pública y entre expertos en derecho constitucional y judicial.

Resultados y Discusión

La opción propuesta por el accionante Sergio Cadena, favorece la implementación de una jurisdicción constitucional independiente conformada por funcionarios judiciales especializados en temas constitucionales, se presenta como una solución integral para poner fin al Conflicto de Competencias Constitucionales. Esta propuesta no solo busca resolver los desacuerdos entre los tribunales supremos del país, sino que también promueve la independencia y la especialización de los jueces en cada área de la justicia.

Además de contribuir a la resolución de disputas judiciales, esta iniciativa se percibe como una estrategia para aliviar la congestión judicial que afecta actualmente a los tribunales colombianos. Al contar con jueces especializados en la materia constitucional, se espera que los procesos judiciales se agilicen y se obtengan decisiones judiciales con criterio de calidad.

Sin embargo, la implementación de esta propuesta conllevaría una serie de desafíos, tanto a nivel político como económico. En primer lugar, sería necesario presentar y aprobar un proyecto de reforma tendiente a modificar la Constitución de 1991 y establecer esta nueva jurisdicción constitucional. Este proceso requeriría un amplio consenso político y un debate exhaustivo en el Congreso.

Además, la puesta en marcha de esta nueva jurisdicción implicaría una inversión significativa por parte del Estado colombiano. Se requerirían recursos financieros y humanos, para establecer la infraestructura necesaria, contratar personal especializado y garantizar el funcionamiento eficiente de esta nueva entidad judicial.

En este contexto, la suscrita investigadora también plantea otra posible solución para abordar los conflictos entre los organismos judiciales de cierre del país. Se sugiere la presentación de un proyecto de ley estatutaria, en aras de confeccionar un nuevo mecanismo dentro de las respectivas jurisdicciones, ordinaria y contenciosa administrativa.

El referido recurso sería sustancialmente distinto a la acción constitucional de tutela, teniendo como finalidad primordial, la defensa de los derechos de los connacionales frente a acciones u omisiones de los funcionarios judiciales. Este enfoque complementario podría contribuir a la resolución de disputas judiciales de manera más eficaz y equitativa. A partir del análisis realizado a lo largo de esta investigación, la suscrita ha identificado la disputa de roles constitucionales como una discusión que surge cuando la Corte de Casación y el Consejo de Estado se niegan a considerar las acciones tuitivas presentadas contra sus decisiones, o cuando se resisten a cumplir las sentencias de tutela emitidas por el Tribunal Constitucional en su revisión (Quinche, 2011).

Este “choque de trenes”, también entendido como “choque de vanidades”, alcanzó su punto álgido a inicios de los dos mil con la expedición del decreto 1382, que permitió a las Magnas Autoridades judiciales conocer las acciones de tutela presentadas contra sus propias disposiciones. Esto condujo a que las Altas Corporaciones Judiciales, en repetidas ocasiones, rechazaran las solicitudes de amparo sin estudiar la base de la controversia o a que directamente las archivaran sin más. Esta situación no solo negó el derecho a acceder a la administración de justicia, sino que también socavó la efectividad del amparo judicial de que trata el artículo 86 (Botero, Herreño, Jaramillo y Uprimny, 2007).

La postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado para respaldar su negativa frente a la tutela contra sentencias se basa en argumentos de inhibición:

- ✓ **Especialidad de los jueces:** Argumentan que cada Sala de las respectivas Corporaciones, al ser especializada en áreas específicas del derecho, no puede considerar amparos presentados contra otras Salas.
- ✓ **Jerarquía igualitaria:** Sostienen que todas las Altas Cortes tienen la misma jerarquía y que la Corte Constitucional no puede dictarles cómo deben fallar.
- ✓ **Autonomía e independencia judicial:** Afirman que sus decisiones son el resultado de un proceso libre y soberano de exégesis y aplica-

ción del derecho, y que la revisión y mutación por parte de la Corte Constitucional constituye una intrusión inadmisible.

- ✓ **Cosa juzgada:** Consideran inadmisible que la Corte Constitucional revise y modifique sus decisiones, ya que esto perturba el valor de la cosa juzgada, que otorga a los fallos carácter definitivo, inmutable e intangible (Mesa, Rodríguez, Poveda, 2007).

Por otro lado, la postura del Tribunal Constitucional, en procura de los derechos fundamentales, se opone a la tesis inhibitoria en el siguiente sentido (Quinche, 2011):

- ✓ **Sobre los jueces especialistas:** Considera que la especialidad debe ceder ante principios sustanciales para garantizar la protección de garantías fundamentales.
- ✓ **Sobre la igualdad jerárquica:** Advierte que en un Estado Social y democrático de Derecho como el que nos convoca, lo importante es el cumplimiento de los encargos asignados a cada Tribunal por mandato constitucional.
- ✓ **Sobre autonomía e independencia judicial:** Reitera que rol no es acaparar funciones de otras instancias, sino aseverar la vigencia de los derechos fundamentales.
- ✓ **Acercas de la cosa juzgada:** Argumenta que la cosa juzgada debe analizarse en relación con el orden justo, ya que el propósito del proceso judicial es alcanzar un fallo judicial justo como resultado de la protección de los derechos ius fundamentales.

A pesar de la percepción general de que la Corte Constitucional ha invalidado numerosas decisiones de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, los datos muestran lo contrario. En el período de 1992 a 2005, en el que se estructuró la “teoría de la vía de hecho Judicial”, la Corte Constitucional revisó y dejó sin efecto un número limitado de sentencias de estas altas instancias, como se detalla en los siguientes esquemas:

Esquema 1. (Periodo 1992 – 2005)

Sentencias de tutela emitidas por el Tribunal Constitucional respecto a fallos provenientes de la Corte Suprema de Justicia		
Materia	Sentencias objeto de conocimiento del Tribunal Constitucional	Recursos fallados a favor
Asuntos laborales	Treinta	Catorce
Asuntos civiles	Catorce	Cuatro
Asuntos penales	Treinta y dos	Trece
Total asuntos C.S.J.	Setenta y seis	Treinta y uno

Esquema 2. (Periodo 1992 – 2005)

Sentencias de tutela emitidas por el Tribunal Constitucional respecto a fallos provenientes del Consejo de Estado		
Materia	Sentencias objeto de conocimiento del Tribunal Constitucional	Recursos fallados a favor
Sala Plena	Doce	Tres
Sección uno	Tres	Uno
Sección dos	Dieciocho	Dos
Sección tres	Once	Cinco
Sección cuatro	Ocho	Cuatro
Sección cinco	Catorce	Tres
Total C.E	Sesenta y seis	Dieciocho

Al analizar los esquemas, se puede observar que se han seleccionado 142 sentencias de la Corte de Casación y del Consejo de Estado para revisión. Considerando que hasta diciembre de 2005 se habían interpuesto 1.262.346 tutelas en todo el país, de las cuales 23.497 procesos fueron escogidos para revisión, es factible deducir que el número de sentencias de estas altas cortes que han sido selectas para revisión es bastante bajo.

“Choque de trenes” en el SIDH

La disputa que se ha descrito ha trascendido fronteras nacionales y ha llegado a instancias internacionales, marcando un hito significativo en la jurisprudencia colombiana y su relación con el sistema interamericano de derechos humanos. El Caso Cadena Antolínez Vs Colombia se convierte así en el primer caso de esta Nación en ser objeto de pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debido a la disputa de competencias entre los Tribunales Supremos del territorio (Quinche, 2015).

Situación fáctica relevante

El señor Cadena Antolínez fue empleado del Banco de la República de Colombia desde 1980 hasta 1997, año en el cual fue despedido sin justa causa. El señor Cadena formaba parte de la Convención Colectiva de Trabajo de 1973, que en su artículo 8 estipulaba la obligación del banco de reconocer pensión vitalicia a aquel personal que fuese despedido injustamente y que contara con no menos de 10 años de trayectoria en el cargo. Aun cuando el ex empleado cumplía con dichos requerimientos, la entidad en mención condicionó el pago mensual de su pensión al cumplimiento de la edad preceptuada en la ley.

Trámite en el derecho interno

Ante tal circunstancia, el señor Cadena alegó que el reconocimiento de su derecho pensional no se encontraba supeditado al requisito de la edad

y una vez agotado el recurso gubernativo, interpuso una acción procesal ante el Juzgado número 20 en materia laboral del círculo de Bogotá, el cual instó a la entidad bancaria al pago de la respectiva pensión. La decisión de primera instancia fue impugnada por los intervinientes y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificando el monto de la pensión a favor del recurrente. Finalmente, la entidad demandada elevó recurso de Casación ante el ala Laboral de la CSJ, siendo absuelta de la obligación, mediante providencia de 11 de febrero de 2000.

En total desacuerdo con la decisión adoptada, el actor entabló recurso de amparo constitucional por la transgresión de sus garantías al debido proceso y al tratamiento igualitario en lo jurídico la Sala de lo disciplinario del C.S de la Judicatura del Departamento de Cundinamarca, la cual fue negada y posteriormente confirmada por la misma cooperación judicial. Más adelante, el accionante presentó recurso de Revisión ante el Tribunal Constitucional, la cual mediante providencia SU- 1185 de 2001, revocó los fallos tuitivos precedentes, amparando los derechos avocados y dejó sin efecto la providencia emanada de la Sala Laboral en sede de casación de la CSJ, ordenándole fallar de nuevo en el plazo de un mes.

A pesar de la decisión impuesta por el Tribunal Constitucional, en mayo de 2002, la Sala Laboral en función de casación, confirmó la decisión que profirió inicialmente. A consecuencia de ello, el señor Cadena Antolínez elevó incidente de desacato ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. Sin embargo, este órgano se declaró incompetente para conocer del mismo y decretó enviar el expediente ante la Cámara de Representantes, para que sea este ente el que investigue y acuse (donde aún encuentra en turno).

Ante tal contexto, el señor Cadena Antolínez remitió escrito a la Corte Constitucional con el propósito de que tome las acciones indicadas para hacer efectiva su decisión. Así las cosas, mediante providencia de cumplimiento, la referida Corporación obligó al accionado a ejecutar la decisión expedida en 1999 por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro de su ala laboral, dentro de las 48 horas siguientes.

Sin embargo, la entidad bancaria omitió acatar apropiadamente al auto de cumplimiento de la Corte Constitucional, pues el monto que consignó a favor del señor Antolínez fue la suma de \$343.593.072.00, y el valor que debía efectuarse correspondía a \$ 462.000.000. Por lo expuesto, el tutelante presentó incidente de desacato ante la Corporación Constitucional, la cual mediante auto de 20 de abril de 2004, hizo ejecutar integralmente el pago.

Trámite ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

No obstante lo anterior, el 22 de octubre de 2002, los apoderados judiciales del señor Cadena Antolínez, presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la presunta trasgresión de los artículos 8.1, 21 y 25 de la Convención Americana, relativos respecti-

vamente al deber genérico de los Estados Parte de respetar los derechos preservados por este instrumento internacional, a la propiedad privada y a la protección judicial efectiva.

Decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Mediante informe de 25 de julio de 2007, en el análisis sobre el fondo de la controversia, la Comisión encuentra que el Estado Colombiano es responsable de evadir su deber de garantizar los derechos protegidos por la Convención y de trasgredir el derecho a la protección judicial efectiva del señor Cadena, pues desde el inicio del proceso en 1997 hasta la efectiva ejecución de la sentencia en firme, transcurrieron aproximadamente ocho años, y el trámite judicial del mecanismo de amparo tuvo una debida ejecución solo cuatro años después de la interposición de la acción.

A criterio de la CIDH, el lapso mayor a 6 meses para resolver una acción de amparo, atenta contra el principio de plazo razonable. Bajo tal supuesto, el haber transcurrido 4 años entre la interposición de la tutela y su resolución, ocasionó que al señor Antolínez se le obstruyera el acceso a un recurso sencillo, célere y efectivo. Así mismo, manifestó que dicha dilación se endilga a la disputa de competencias entre los Altos Tribunales judiciales de Colombia, conocido coloquialmente como “Choque de Trenes”, pugna que genera, entre otras, una situación de indefinición de los derechos prescritos en la Convención Americana.

Esta discrepancia llamó la atención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que vio en este caso un ejemplo claro de los desafíos que enfrenta el sistema judicial colombiano en términos de protección de los derechos humanos. La Comisión identificó el conflicto de competencias constitucionales como el núcleo del problema, ya que generaba incertidumbre sobre los derechos de los individuos y socavaba la efectividad del sistema de justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

En su análisis, la Comisión recomendó al Estado colombiano “tomar medidas concretas para abordar este conflicto y evitar que situaciones similares vuelvan a surgir en el futuro”³. Esta recomendación subraya la importancia de garantizar la coherencia y la eficacia del sistema judicial para proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

En este contexto, la voz de Sergio Cadena Antolínez adquiere un significado especial. Su testimonio, destaca la importancia de la acción de tutela como un recurso efectivo para garantizar el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales. Además, Cadena sugiere la creación de una jurisdicción constitucional independiente como una medida para prevenir futuros conflictos entre las Altas Cortes del país y promover una administración de justicia más coherente y efectiva.

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe N° 44 de 2008.

Proyectos de reforma a la justicia

A raíz de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado Colombiano sobre la discordia de Competencias Constitucionales, se han planteado diversas propuestas de reforma a la tutela contra decisiones judiciales. Estas propuestas buscan abordar el constante Choque de vanidades que ha marcado las relaciones entre las más Altas esferas del poder judicial en Colombia.

Entre dichas propuestas legislativas, destacan dos iniciativas presentadas ante el Congreso de la República en el año 2006.

- ✓ La primera de ellas es el Proyecto de Acto Legislativo No. 13, el cual fue impulsado por los jefes supremos de los Magnos Tribunales. Esta aspiración planteaba la improcedencia de la acción de tutela cuando se invocara contra pronunciamientos emitidos por la C.S. de J, y el C E.
- ✓ Por otro lado, el Proyecto de Acto Legislativo No. 133, presentado por el Gobierno Nacional, proponía que la acción de tutela contra estas mismas decisiones fuera procedente, aunque debía interponerse ante la Sala en Pleno de la Corporación de que se trate.

A pesar de los intentos legislativos ya mencionados, la tentativa de reforma constitucional en lo que concierne a la administración de justicia, específicamente a la acción de amparo constitucional contra providencias de operadores judiciales, ha sido infructuosa debido a las posturas opuestas de las diferentes partes envueltas en el debate.

Es relevante señalar que, aunque persiste la discordia de Competencias entre los Altos Tribunales Colombianos en la actualidad, su intensidad ha disminuido. Según el análisis del constitucionalista Manuel Fernando Quinche, el grado de agudización o apaciguamiento de esta disputa está determinado en gran medida por las acciones de los líderes de cada magna corporación jurisdiccional y los paradigmas hermenéuticos que estas adopten. La resolución de este conflicto no solo requiere de cambios normativos, sino también de un cambio cultural y de mentalidad dentro de las instituciones judiciales del país.

Conclusión

A pesar de que la Constitución de 1991 reconoce la posibilidad de interponer acciones de amparo constitucional contra decisiones judiciales, la jurisprudencia ha establecido que esta opción no debe considerarse como una directriz habitual. Más bien, se ha reconocido su viabilidad en circunstancias específicas, particularmente cuando se trata de acciones u omisiones indebidas por parte de los operadores judiciales que amenazan o vulneran derechos fundamentales.

La postura adversa y resistente adoptada por la Corte de Casación y el

Consejo de Estado frente a las acciones de tutela presentadas contra sus decisiones ha sido evidente. En múltiples ocasiones, estas altas cortes han rechazado y denegado el amparo solicitado, lo que ha generado un escenario en el que se limita significativamente el servicio de administración de justicia y se menoscaba el derecho fundamental de las personas a una tutela judicial efectiva.

Esta habitual negativa a aceptar la procedencia de la acción de tutela ha desencadenado conflictos intensos entre las distintas jurisdicciones, tanto a nivel nacional como internacional. La disputa ha llegado incluso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde se ha señalado que esta situación genera una incertidumbre preocupante en cuanto a la protección de los derechos individuales de los ciudadanos.

Desde una perspectiva de investigación, diversos métodos, como la revisión exhaustiva de documentos legales y jurisprudenciales, así como entrevistas a expertos en el tema, han proporcionado un panorama completo de la problemática. En este contexto, se ha sugerido que dos posibles soluciones legales para abordar este conflicto podrían ser la instalación de una jurisdicción exclusivamente constitucional o la implementación de un nuevo mecanismo dentro de cada jurisdicción, con el mismo propósito que la tutela. Estas medidas podrían ofrecer una salida jurídica al “choque de trenes” entre las altas cortes judiciales y contribuir a garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

- Botero, Catalina. Herreño, Libardo. Jaramillo, Juan. Uprimny, Rodrigo (2007). *Estado de derecho y sentencias judiciales*. Gente Nueva Editorial. Primera Edición.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Informe No 44 de 2008*. Fondo Sergio Emilio Cadena Antolínez.
- Corte constitucional, Sala Plena. (1 de octubre de 1992). *Sentencia C-543-92*. MP. José Gregorio Hernández Galindo. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1992/C-543-92.htm>
- Gómez García, Carlos (2009). *Las vías de hecho como generadoras del choque de trenes en la jurisprudencia constitucional*. Recuperado de: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/viewFile/331/88>.
- Mesa, Ramiro. Rodríguez, Ramiro. Poveda, Liliana. *La acción de tutela contra fallos de Casación*; Libros del Páramo Editorial, Primera Edición.
- Quinche Ramírez, Manuel (2015). *La Acción de Tutela, El Amparo en Colombia*; Editorial Temis, Segunda edición.

Quinche Ramírez, Manuel (2011). *Vías de hecho, Acción de Tutela contra providencias*; Editorial Universidad Javeriana, Séptima edición.

Uprimny, Rodrigo (2008). *Hay que mantener la tutela contra sentencias*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0035/articulo01.pdf>